

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A., POR LA QUE SE ACLARAN LAS DUDAS SUSCITADAS EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN VÁLIDA PARA ACREDITAR LA SITUACIÓN CENSAL EXIGIDA EN EL APARTADO 6) DE LA CLÁUSULA 15.2.2.2 b) DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y/O EVENTOS PRESENCIALES ORGANIZADOS POR ENTIDADES PRIVADAS Y SUSCEPTIBLES DE GENERAR RETORNO PUBLICITARIO A LA MARCA “ISLAS CANARIAS” Y AL DESTINO TURÍSTICO ISLAS CANARIAS (AJ27/25CP).

ANTECEDENTES

I.- Que, con fecha 17 de septiembre de 2025 se publica por el Director-Gerente de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A. resolución para aprobar las condiciones para el proceso de selección de proyectos y/o eventos presenciales organizados por entidades privadas, que generen un retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias en el proceso de dinamización turística del archipiélago canario.

La presente convocatoria se rige en todo momento por los principios de igualdad, objetividad, publicidad, transparencia, cooperación, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos económicos, y se ejerce en virtud de la actividad propiamente dicha de esta sociedad mercantil pública, no en ejercicio de potestades propias administrativas, en tanto no ostenta tal atribución legal y expresa, considerando que la contribución económica que se solicita a través de esta convocatoria por los organizadores y promotores de los eventos, que asumen la organización, la celebración y el desarrollo de los mismos, obliga a generar un retorno publicitario de la marca “Islas Canarias” y del destino turístico del archipiélago que impulse una mayor difusión de la imagen y notoriedad de la marca y destino.

II.- Que, con misma fecha se publican los Anexos y los logos que sostienen el retorno publicitario obligatorio correspondientes a la convocatoria, habilitándose al efecto en la página web institucional y en el portal web institucional de la entidad convocante Promotur Turismo Canarias S.A. para la presentación de las solicitudes.

III.- Que, se han planteado dudas interpretativas en relación con la documentación válida a efectos de acreditar la situación censal de las entidades solicitantes en el marco del proceso de selección de eventos organizados por entidades privadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 6) de la cláusula 15.2.2.2 b) de las Bases reguladoras, relativo a la documentación obligatoria.

IV.- Que, las Bases Generales que rigen el proceso de selección de proyectos y/o eventos presenciales organizados por entidades privadas, que generen un retorno publicitario de la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias en el proceso de dinamización

turística del archipiélago canario, para su posterior formalización en contratos de patrocinio, aprobadas mediante Resolución del Director Gerente de Promotur Turismo Canarias, S.A, de fecha 17 de septiembre de 2025, contienen la regulación del procedimiento relativo a la selección de tales proyectos, esto es, **su régimen jurídico**, sin perjuicio de que resulten de aplicación otras disposiciones en caso de ausencia de previsión específica en ellas. De conformidad con las Bases rectoras del proceso de selección de referencia y, en concreto, la cláusula núm. 26 de las mismas: “*la participación en el presente procedimiento implica la aceptación del contenido íntegro de las Bases Generales de la convocatoria y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en la misma y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación*”.

V.- Que, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10, apartados 10.1 y 10.2, de las Bases reguladoras del proceso de selección de proyectos y/o eventos presenciales organizados por entidades privadas susceptibles de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias, corresponde al Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias, S.A. el ejercicio de las más amplias facultades interpretativas respecto del contenido, alcance y aplicación de las mencionadas Bases, así como la resolución de cuantas dudas o controversias pudieran suscitarse durante su ejecución, en aras de asegurar la uniformidad en su aplicación y la consecución de los fines perseguidos por la convocatoria.

Asimismo, y en virtud de dicha habilitación expresa, el Director-Gerente ostenta la potestad para introducir, mediante resolución motivada, aquellas modificaciones, precisiones o adaptaciones que resulten necesarias para el correcto desarrollo del procedimiento de selección, siempre que las mismas no supongan alteración alguna de los principios de igualdad, objetividad, publicidad, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el proceso ni de los criterios o finalidades sustantivas definidos en las Bases. Igualmente, compete al Director-Gerente adoptar todas aquellas decisiones complementarias o instrumentales que, en el devenir del procedimiento, resulten imprescindibles para garantizar su adecuada ejecución, su coherencia con la normativa de aplicación —en particular la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público— y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de promoción y posicionamiento de la marca “Islas Canarias”, actuando, en definitiva, como órgano de dirección, interpretación y control del proceso selectivo.

VI.- Que, en relación con los principios que rigen la presente convocatoria y atendiendo al fondo sustantivo de la cuestión planteada, procede recordar que la cláusula núm. 3 de las Bases establece como ejes rectores del procedimiento los principios de igualdad, objetividad y eficacia. En este contexto, resultan igualmente aplicables los principios de eficacia administrativa, proporcionalidad, confianza legítima y buena fe que deben presidir toda actuación pública. De acuerdo con la doctrina consolidada del Tribunal Supremo —entre otras, Sentencia núm. 2415/2015—, ha de rechazarse una interpretación rígida o excesivamente formalista de las Bases que obstaculice la valoración de documentación que, aun presentando una forma distinta, satisfaga sustancialmente la finalidad y el espíritu exigidos por las mismas.

VII.- Que el contenido exigido en el apartado 6) de la cláusula 15.2.2.2 b) de las Bases reguladoras se refiere a la acreditación de la situación censal de la entidad solicitante mediante documentación emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y que, conforme al espíritu y finalidad de las citadas Bases, no se exige la presentación de un documento con una denominación o formato concreto, sino la aportación de cualquier certificación oficial que acredite de forma fehaciente los datos esenciales relativos al alta censal, la actividad económica, el domicilio fiscal y la situación administrativa de la entidad, siempre que haya sido expedida por el órgano competente y se encuentre vigente. Dicha exigencia responde a la necesidad de poder verificar que la entidad participante se encuentra debidamente dada de alta en el censo correspondiente, en los términos previstos en la normativa tributaria aplicable, constituyendo cualquier certificación censal oficial un medio de prueba válido para poder acreditarse la actividad económica desarrollada, su epígrafe y la fecha de alta.

VIII.- Que, las bases que rigen el procedimiento de selección de referencia no exigen la presentación de un modelo de certificación específico a fin de acreditar la situación censal de las entidades participantes, por ende, no se trata de un requerimiento de naturaleza *numerus clausus*, sino más al contrario, debiera permitirse la presentación de cualquier documentación que permita acreditar las circunstancias exigidas en el mencionado apartado 6) de la cláusula 15.2.2.2 b) de las Bases.

Por ello y considerando que este Director-Gerente ejerce las facultades instituidas a razón de poder conferido en virtud de escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, Dº Guillermo Croissier Naranjo, en fecha de 09 de octubre de 2020 con número de protocolo 1.588, ampliado según escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Canarias Dº Ladislao César Saavedra García-Arango, en fecha 15 de mayo de 2023 con número de protocolo 665, inscrita el 12 de junio de 2023 y ratificada por el Consejo de Administración de la precitada sociedad mercantil pública el día 19 de octubre de 2023; en uso de tales facultades,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR, en ejercicio de las facultades de interpretación y resolución atribuidas al Director-Gerente conforme a la Cláusula 10 de las Bases reguladoras, que, a los efectos de lo previsto en el apartado 6) de la cláusula 15.2.2.2 b), tendrá validez cualquier certificación oficial emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria u órgano competente que acredite la situación censal de la entidad solicitante, siempre que incorpore de

forma clara los datos requeridos —fecha de alta en el censo, epígrafe de actividad económica, domicilio fiscal y situación administrativa—, sin que sea exigible un modelo documental concreto o una denominación específica; debiendo aplicarse este criterio de forma uniforme en el proceso de selección AJ27/25CP.

SEGUNDO.- ORDENAR la publicación de esta Resolución en:

<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/fichaExpte.do?idExpediente=3449>

En Las Palmas de Gran Canaria en la fecha que consta en la firma electrónica.

D. José Juan Lorenzo Rodríguez
Director-Gerente
Promotur Turismo Canarias, S.A.